

Montevideo, 18 de abril de 2018

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 039/2017**

**PARTIDO: NACIONAL - WELCOME**

**CANCHA: PALACIO PEÑAROL**

**FECHA: 05/04/2018**

**DIVISION: LUB**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

**RESULTANDO:**

- 1) Que el Club Atlético Welcome denuncia a la parcialidad del Club Nacional de Football, por los hechos ocurridos en su sede y las agresiones de estos mismos tanto a las personas que se encontraban en la puerta de dicha sede y los daños ocasionados a las Instalaciones.
- 2) Que la vista fue evacuada por el Club Nacional de Football, señalando que los hechos ocurridos fueron tales, pero no relacionándolos con el mismo partido disputado unas horas antes y no siendo imputable la Institución por hechos ocurridos.
- 3) Se ofrecieron como prueba los videos de seguridad del Club Atlético Welcome y el Tribunal solicito a las autoridades las actuaciones policiales correspondientes al incidente, las que no que pudieron ser obtenidas.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Con la finalidad de erradicar la violencia en los espectáculos deportivos, el CDD sanciona conductas acaecidas durante el espectáculo o fuera del mismo, pero siempre relacionadas a este. En función de ello, el Tribunal al analizar los actos de violencia denunciados, debe considerar si existe una razonable conexión, nexo causal, entre el acto en cuestión y el evento disputado así como las obligaciones de las Instituciones participantes.
- 2) En tal sentido, el inciso segundo del artículo 105 del CDD establece que el Tribunal deberá valorar el caso concreto debiendo estar a las reglas de la experiencia, a la prueba incorporada en autos, a la entidad, implicancias y

consecuencias del hecho y especialmente (en hechos acaecidos después de la finalización del mismo, como es el caso del presente) la acción u omisión de los dirigentes y responsables de cada institución y de su jefe de seguridad en el cumplimiento de las normas y protocolos vigentes, la correcta aplicación del derecho de admisión y el agotamiento de todas las vías preventivas, disuasivas y eventualmente represivas para haber evitado el evento dañoso.

- 3)** De autos resulta que el incidente ocurre más de una hora después de finalizado el encuentro y a una distancia de más de 20 cuadras del lugar de disputa.
- 4)** Asimismo, resulta notorio de las mismas filmaciones aportadas, que la discusión que luego culminara a golpes de puño en la Sede del Club Welcome se origina en un intercambio entre el agresor y otra persona que se dirige a este, y no como resultado de una acción directa contra las instalaciones del Club o sus aficionados.
- 5)** Es más, puede verse en la filmación, que el primer agresor llega a la puerta del Club Welcome, proveniente de la calle Lauro Muller y caminando solo, antes de detenerse en la puerta del Club a dialogar con un persona ubicada en la vereda de enfrente, que lo intercepta, desviando su camino.
- 6)** Tampoco se observan en el video, gestos o actitudes, tanto de los agresores como de los agredidos, que impliquen el festejo o relación alguna con el encuentro disputado.
- 7)** Por otra parte, atendiendo al resultado del partido, el agresor se encuentra identificado con el Club ganador.
- 8)** En suma de todos los elementos antes reseñados y de acuerdo a las reglas de la experiencia, no surge convicción suficiente a juicio de Tribunal, que los actos de violencia denunciados tengan vinculación con el espectáculo deportivo en cuestión.
- 9)** Asimismo, no se identifican incumplimientos en las obligaciones establecidas a los agentes indicados en el artículo 105, cuya observancia pudiera haber prevenido, disuadido o reprimido el acto imputable.
- 10)** Este Tribunal entiende que forma parte de la carga de la prueba del denunciante aportar los medios probatorios que permitan identificar la existencia del nexo causal entre el partido disputado y la agresión sufrida. La circunstancia de uno de los agresores vistiera una camiseta con distintivos del Club Nacional de Football, no permite por sí solo concluir que el acto de violencia tenga relación directa con el partido disputado esa noche, o haya tenido su origen en otra causa.
- 11)** Finalmente, este Tribunal ratifica su compromiso en la erradicación de la violencia en espectáculos deportivos así como la importancia de que los agentes adopten todas las medidas necesarias para evitar cualquier acto de violencia. No obstante, es imprescindible el análisis de cada caso concreto de forma de tutelar las garantías de cada uno de los agentes, en especial, cuando los actos de violencia tienen lugar después de la finalización del espectáculo deportivo.
- 12)** En definitiva, este Tribunal dispondrá el archivo de las presentes actuaciones, en virtud de que no resulta acreditado el nexo causal entre los lamentables

hechos ocurridos y su relación con la disputa del partido entre ambas Instituciones, en el que resultara ganador el Club Nacional de Football.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:**

**1) ARCHÍVESE**

\_\_\_\_\_  
Dr. Felipe Vásquez

\_\_\_\_\_  
Dr. Adrián Gutiérrez

\_\_\_\_\_  
Dr. Elzeario Boix

\_\_\_\_\_  
Esc. Gonzalo Bertín

\_\_\_\_\_  
Dra. Macarena Fariña